



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Ucayali
"Región de Oportunidades"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 060-2023-GRU-GGR

Pucallpa, 24 MAR. 2023

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Pensionistas y Jubilados del Gobierno Regional de Ucayali, la RESOLUCION GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 106-2022-GRU-ORA y la OPINION LEGAL N° 007-2023-GRU-GGR-ORAJ/TTC, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, mediante RESOLUCION GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 106-2022-GRU-ORA de fecha 27 de diciembre de 2022, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR **INFUNDADO** la petición de actualización y/o sinceramiento de pensiones, solicitado por la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, del régimen pensionario N° 20530.

Que, mediante escrito presentado con fecha 19 de enero de 2023, la ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, representado por el señor GUILLERMO LUIS LEGUIA RENGIFO, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCION GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 106-2022-GRU-ORA de fecha 27 de diciembre de 2022, solicitando que el superior jerárquico revise la impugnada y con mejor criterio y análisis, declare fundado su petición; conforme a los fundamentos de hecho y derecho que expone;

Que, conforme a lo indicado en el FORMATO N° 04 - ACTA DE DISPENSA DE NOTIFICACIÓN, se acredita que el acto administrativo impugnado, ha sido notificado el 27 de diciembre de 2022; por tanto, haciendo cómputo de los días hábiles desde el día siguiente de la notificación, se determina que el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo de ley;

Que, el Principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (*En adelante el TUO de la LPAG*), prevé que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el Artículo 220° del TUO de la LPAG, prevé que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)**", consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, en el fundamento de hecho del recurso de apelación, numeral 2.1, el representante legal de la Asociación de Pensionistas y Jubilados, expresa que mediante OFICIO N° 001-2022 de fecha 15 de julio de 2022, solicitaron ser incluidos en la Mesa Técnica de Trabajo aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 291-2022-GRU-GR de fecha 22 de abril de 2022. En los numerales 2.2, 2.3 y 2.4, cuestiona que la Resolución impugnada no tiene coherencia con su petición, por cuanto declara infundado la actualización y/o sinceramiento de pensiones; lo cual no corresponde a su pedido, ya que su solicitud está referido a su participación en la Mesa Técnica de Trabajo. Además, refiere que la entidad emitió pronunciamiento cuando se ha producido la desaparición del hecho motivo de su participación, lesionando su derecho de hacer valer sus derechos oportunamente. Indicando finalmente que la Mesa Técnica culminó su trabajo con el Informe que dio origen a la Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2022-GRU-ORA de fecha 22 de diciembre de 2022;

Que, al respecto se verifica los considerandos de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0291-2022-GRU-GR de fecha 22 de abril de 2022, mediante el cual se constituyó la "MESA TECNICA DE TRABAJO DE INDOLE LABORAL"; en el que precisa puntualmente que, se constituyó, **"con la finalidad de revisar la planilla de remuneraciones de trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 a nivel del Pliego 462, entre otros aspectos de relevancia laboral"**; es decir el acto de constitución de la Mesa Técnica, no incluye en el ámbito de su aplicación a representantes de servidores de otros regímenes laborales y mucho menos a los pensionistas del Régimen del Decreto Ley 20530;

Que, es necesario destacar que, la Mesa Técnica de Trabajo de índole Laboral, se constituyó con una finalidad específica **"revisar la planilla de los trabajadores del régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276"**; con su incorporación a la Mesa Técnica, la Asociación de Pensionistas y Jubilados del régimen 20530, pretendían que también se revise la planilla de pensiones, lo cual resultaba inviable, por tratarse de un régimen cerrado; y cualquier incremento o reajuste de sus pensiones para dicho régimen, procede únicamente por mandato expreso de una norma expedido por el Gobierno Nacional;

Que, mediante Opinión Legal N° 007-2023-GRU-GGR- ORAJ/TTC de fecha 02 de marzo del 2023, el Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis efectuado a la petición formulada, demás actuados y el marco legal vigente, opinando se declare INFUNDADA el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Pensionistas y Jubilados del Gobierno Regional de Ucayali, representado por el señor Guillermo Luis Leguía Rengifo, contra la Resolución Gerencial Administrativa N° 106-2022-GRU-ORA de fecha 27 de diciembre de 2022;

Que, si bien es cierto, que existe la apariencia de que el acto materia de apelación, no tiene ninguna congruencia con su petición; sí guarda correspondencia con la finalidad para el cual se constituyó la Mesa Técnica de Trabajo de índole Laboral: **Revisión de planilla de remuneraciones**; determinándose que la Asociación de Pensionistas y Jubilados, sí pretendía la revisión de sus pensiones; es en dichos términos, que se ha pronunciado la Oficina de Gestión de las Personas, además, se ha pronunciado que el cese del vínculo laboral, extingue la relación laboral, cambiando su status de servidor activo a ex servidor pasivo (pensionista); por lo tanto, cualquier





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



reclamación de naturaleza laboral debió presentar dentro del plazo de cuatro años (4), de extinguido el vínculo laboral; plazo que se computa a partir del día siguiente del cese para acogerse al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el el Artículo 18° del ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por la ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, representado por el señor GUILLERMO LUIS LEGUIA RENGIFO, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 106-2022GRU-ORA de fecha 27 de diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, con la emisión de la presente resolución; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE con la presente Resolución al representante legal de la Asociación de Pensionistas y Jubilados del GRU y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

